



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-282-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativa, técnico, tránsito aduanero e inspección y vigilancia de la Administración de Aduana “Corinto” de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-021-010-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Gustavo Sánchez Sánchez**, administrador de aduana Corinto; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Johanna Torres Tapia**, directora de la coordinación de aduana y zonas francas; **Oscar Alberto Gámez Salmerón**, jefe del Departamento de Control del Despacho/administraciones de aduana de nivel I/Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de asuntos jurídicos; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Meyling del Carmen Cárdenas Martínez**, jefa del Departamento de Almacenes; **Carlos Adán Palacios Estrada**, jefe de la Sección de Contabilidad; **Carlos Alberto Carmona**, jefe del Departamento Técnico; **Simón Santos Páramo Sánchez**, director de la División Operativa; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Ulda del Carmen Centeno**, jefa del Departamento de Tesorería en la División Financiera; **Juan Diego Ampie Madrigal**, director de fiscalización; **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero en la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas y **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso



administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de las operaciones aduaneras en la Administración de Aduana Corinto. **B)** Comprobar si las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, técnico, tránsito aduanero, e inspección y vigilancia, se encuentran debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de las operaciones aduaneras en la Administración de Aduana Corinto, fueron efectivas; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Existen diecinueve (19) declaraciones aduaneras, que no le realizaron ajuste al valor a las mercancías, y las dejaron sujeto a la comprobación posterior a cuatro (4) años; **b)** Existen atrasos en las remisiones de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA), a la Sección de Control Documental de la Dirección de Fiscalización. **c)** Existen saltos en el consecutivo de la numeración de ciento veinticuatro (124) recibos de cajas que nos generó el Sistema Sidunea World; **d)** Procesos incompletos y tardíos en el ciclo (inicio y cierre) de las declaraciones aduaneras registradas en el Sistema Sidunea World; **e)** Declaraciones de Tránsito Aduanero con registros tardíos en la fecha de arribo del medio de transporte en el Sistema Informático Sidunea World; **f)** Utilizan usuario para validar declaraciones aduaneras en el Sistema Sidunea World, estando de vacaciones el servidor público; **g)** Falta de actualización a la disposición administrativa 001-2014, en la remisión de las declaraciones aduaneras que han generado dudas de valor; y **h)** Servidores públicos con más de quince (15) días de vacaciones acumuladas al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **2)** Las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, técnico, tránsito aduanero, e inspección y vigilancia, se encontraron debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por las debilidades de control interno antes referidas. **3)** La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), cumplió con las leyes, normas y regulaciones a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, técnico, tránsito aduanero e inspección y vigilancia de la Administración de Aduana Corinto; excepto por el hallazgo de incumplimiento a la norma jurídica, consistente en que existen setenta y cinco (75) servidores públicos de la Administración de Aduana Corinto, que no han presentado su Declaración de Probidad, inobservando lo establecido en el artículo 7, literal e) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **4)** En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías previas: De ocho (8) recomendaciones contenidas en el informe de referencia IN-021-04-20, de fecha veintiocho de diciembre del año dos



mil veinte; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría, de referencia RIA-UAI-882-2021, de fecha seis de octubre del año dos mil veintiuno; la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), implementó seis (6) recomendaciones y dos (2) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%); y 5) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, e inobservancia al ordenamiento jurídico; así como, recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido de auditoría predecesora; debiendo informar sobre sus resultados.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-021-010-24**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a las operaciones aduaneras realizadas en las áreas administrativas, técnico, tránsito aduanero e inspección y vigilancia de la Administración de Aduana Corinto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gustavo Sánchez Sánchez**, administrador de aduana Corinto; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Johanna Torres Tapia**, directora de la coordinación de aduana y zonas francas; **Oscar Alberto Gámez Salmerón**, jefe del Departamento de Control del Despacho/administraciones de aduana de nivel I/Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de asuntos jurídicos; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Meyling del Carmen Cárdenas Martínez**, jefa del Departamento de Almacenes; **Carlos Adán Palacios Estrada**, jefe de la Sección de Contabilidad; **Carlos Alberto Carmona**, jefe del Departamento Técnico; **Simón Santos Páramo Sánchez**, director de la División Operativa; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Ulda del Carmen Centeno**, jefa del Departamento de Tesorería en la División Financiera; **Juan Diego Ampie Madrigal**, director de fiscalización; **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Tránsito Aduanero en la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas y **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría



reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones no cumplidas derivadas de auditoría predecesora, los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinte (1420) de las diez de la mañana del día seis de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA